



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
 D.C.

---

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL  
 EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2015-00551**  
 DEMANDANTE: NORALBA MORA MORA  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado el día 19 de mayo de 2017 solicita aclarar el Acta Inicial realizada el 10 de mayo de 2017, en lo que corresponde a la orden de oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá, toda vez que la competente para remitir las pruebas decretadas es la Secretaría de Educación de Soacha.

Al respecto, la figura de la aclaración de las providencias judiciales se encuentra regulada por el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de C.P.A.C.A. de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

De lo anterior, se desprende que podrán aclararse las providencias de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, y que se formulen dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Luego entonces, de acuerdo con la normatividad antes transcrita, no es procedente dar aplicación a esta figura, en la medida que la solicitud de aclaración elevada por la parte actora, se presentó por fuera del término establecido en la norma procesal, toda vez que se allegó solo hasta el 19 de mayo de 2017 y el término de ejecutoria vencía el 15 del mismo mes y año.

De otra parte, se tiene que el artículo 286 de la norma *ibidem*, regula la figura de la corrección de las providencias judiciales, de la siguiente manera:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Conforme a lo regulado en el inciso tercero del artículo anteriormente transcrito y constatado que el Juzgado involuntariamente incurrió en error al omitir la orden de oficiar adicionalmente a la Secretaría de Educación de Soacha, pues en la providencia del 10 de mayo de 2017, la orden va dirigida únicamente a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que se

92

allegara los antecedentes administrativos de la accionante.

Por lo anterior, el Despacho ordena que por Secretaría se oficie igualmente a la Secretaría de Educación de Soacha para que remita las pruebas decretadas en la diligencia celebrada el día 10 de mayo de 2017.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral **7.1** del acta realizada el día 10 de mayo de 2017, respecto del decreto de pruebas de la parte actora, por cuanto se omitió ordenar que la orden de oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá, igualmente, debe ir dirigido a la Secretaría de Educación de Soacha, para que remitan las pruebas decretadas en la diligencia celebrada el día 10 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez

JUZGADO VEINTENOVEIS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia  
emitida hoy 05 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.  
  
SECRETARÍA



